



ACUERDO No.45 (15 de julio de 2013) POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE COOPCREDIQUINTAS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 66, numeral 6 de los estatutos vigentes y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Consejo de Administración, constituir y reglamentar los diferentes Comités de la Cooperativa.

Que de conformidad con la circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008 y las circulares externas No. 001 y 004 de 2009, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es necesario la implementación de medidas que permitan el conocimiento pleno de los deudores y codeudores de la cooperativa, su capacidad de pago, solvencia, garantías, entre otros, siendo deber del Consejo de Administración y del Representante Legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones.

Que por lo anterior se hace necesaria la conformación del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos y la reglamentación de sus funciones.

ACUERDA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Comité de Evaluación de Cartera, es un órgano auxiliar del Consejo de Administración y la Gerencia, en lo concerniente al análisis permanente de la exposición al Riesgo, en lo que tiene que ver con el Riesgo del crédito.

Es un instrumento de administración importante, porque durante el proceso de concesión y recuperación de los créditos, existe el llamado Riesgo de Crédito, que consiste en la posibilidad de que la Cooperativa incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno de sus pagos o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS: Son los siguientes:

- 1. Analizar, y evaluar las normas y procedimientos administrativos y legales que permitan alcanzar la productividad necesaria en la recuperación y rotación de los recursos económicos de la entidad entregados a los asociados en forma de crédito.
- 2. Identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito.





- 3. Determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones de la cooperativa.
- 4. Evaluar la información financiera y crediticia de los Asociados deudores y codeudores de la Cooperativa, de acuerdo con los parámetros establecidos por las entidades de vigilancia y control o los que designe la misma Cooperativa para el efecto.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito estará conformado por tres (3) miembros, quienes podrán ser Directivos, Funcionarios o Asociados que tengan conocimientos sobre la materia, para un periodo igual al del Consejo de Administración, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

Cuando sea requerido por solicitud del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito y previa aprobación del Consejo de Administración, se podrán contratar asesores externos para la realización de trabajos especializados.

En sesión del Consejo de Administración, será instalado el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito. Cuando los integrantes de este Comité lleguen a él por primera vez se les dará inducción sobre la reglamentación de la Cooperativa en cuanto al servicio de crédito y de los requisitos legales vigentes el mismo.

Los miembros del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito serán nombrados para un período de un (1) año y podrán reelegirse por periodos consecutivos, también podrán ser removidos, retirados o reemplazados en los casos que contempla este reglamento.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS. Se establecen los siguientes requisitos para ser elegido miembro del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito de Coopcrediquintas:

- 1. Conocer la legislación de la cooperativa (estatutos y normas que la rigen). Recibir actualizaciones con respecto a la reglamentación del sector cooperativo.
- 2. Conocer los reglamentos de crédito de la cooperativa.
- 3. Ser asociado hábil, con (1) año de antigüedad continua de la cooperativa, utilizar los servicios y conocer los productos y los requisitos para su utilización.
- 4. Demostrar alto grado de pertenencia hacia la cooperativa.
- 5. Actuar con imparcialidad frente a los estudios que le sean asignados.
- 6. No haber sido sancionado por ninguna autoridad competente o por los entes de control cooperativo, durante el último año.

ARTÍCULO 5°. DEBERES. Son deberes del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito los siguientes:

- Conocer las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de COOPCREDIQUINTAS.
- 2. Cumplir fielmente las obligaciones que se deriven de su participación en el Comité de evaluación de cartera.
- 3. Propender por el beneficio de la cooperativa y el reglamento que la rige por parte de los entes de vigilancia y control.
- Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con COOPCREDIQUINTAS y sus Asociados.





ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDADES. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito tiene las siguientes responsabilidades principales:

- 1. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas del crédito.
- 2. Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por las entidades de vigilancia y control.
- 3. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- 4. Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración, control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- 5. Constatar que se efectúe cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular básica anteriormente mencionada.

Parágrafo: Es deber del Consejo de Administración y del Gerente, supervisar cuidadosamente las evaluaciones.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- c. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- d. Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
- e. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
- f. Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
- g. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- h. Presentar informes al Consejo de Administración con los Resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.
- Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
- j. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.





k. Verificar y/o determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

- a. En este Comité se nombra un Presidente y un Secretario, el primero será quien programe las reuniones y coordine los temas de discusión o revisión, de acuerdo con los requerimientos de la Cooperativa y la normatividad vigente, el Secretario mantendrá las actas y archivos de los documentos que sea necesario emitir, por parte de este Comité con destino al Consejo de Administración.
- b. La calidad de miembro del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, se pierde por:
 - 1) Retiro voluntario
 - 2) Retiro forzoso
 - 3) Retiro por Exclusión
 - 4) Ser declarado dimitente.
 - 5) Fallecimiento.
 - 6) Deshonestidad comprobada en el cargo.
- c. En cualquier caso de retiro de un miembro del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, el Consejo de Administración, elegirá dentro de sus consejeros o dentro de los asociados, dependiendo de quién se retire, un reemplazo, quien formará parte del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito por el tiempo que quede para la terminación del periodo.
- d. El presidente del Comité informará al Consejo de Administración sobre los retiros voluntarios, forzosos, dimisiones o cualquier otra de las formas de retiro de uno de sus miembros.
- e. Las sesiones del comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, se realizarán ordinariamente cada semestre, en día y hora previamente acordados por sus miembros y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 9°. METODOLOGÍA. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, evaluará la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos por las entidades de vigilancia y control o por la misma Cooperativa, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

a. CAPACIDAD DE PAGO. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados,





se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

- b. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o codeudores. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- **c. GARANTÍAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su

valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años.

- d. SERVICIO DE LA DEUDA. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses); entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- **e.** El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Serán objeto de evaluación los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a un mismo Asociado excedan los 30 SMMLV y/o el monto determinado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, excluyendo la cartera calificada en A.
- g. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- **h.** El Comité podrá evaluar los créditos que considere que han desmejorado su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldas por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento.

Parágrafo: Cuando los créditos en mora, hayan sido trasladados a cobro jurídico, el comité verificará las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10°. REVISIÓN Y CONTROL. Las actividades del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito estarán sujetas a la revisión fiscal y contable por parte del Revisor Fiscal. Al control y vigilancia del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces y organismos oficiales que ordene la Ley. ARTÍCULO 11°. APROBACIÓN DEL ACUERDO. El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 15 de julio de 2013, según Acta No. 415, deroga todas las disposiciones anteriores y entra en vigencia a partir de la fecha.





Publíquese en cartelera, página web de la Cooperativa y mediante nota informativa de actualización de los reglamentos a través del correo electrónico a los asociados por un término mínimo de cuatro (4) meses.

ÁNGELA PATRICIA PALAÇIOS DÍAZ

Presidente

ERNESTO ALDANA BUSTØS

Secretario